



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:
---------	----------	--------

NOTIFICACION POR AVISO.

20 de febrero del 2023.

Investigado: **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES.**

Proceso: **PSA M 085 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **028** del 15/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 085 – 2022** seguido en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** en su calidad de propietaria de la Droguería **VALEYA** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 20 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 20 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

 Instituto Departamental de Salud de Nariño	RESOLUCION.		
	CÓDIGO: F-PIVSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Página 1 de 4

(028)

San Juan de Pasto, 15 de febrero del 2023.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 085 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería Farmacia Valeya del municipio de **PÁSTO** el pasado 14/12/2018, se hizo el hallazgo de cuatro (4) unidades de Deprovera 150 MG que tenían la anotación de uso institucional, tal como consta en el acta No. **0584** del 14/12/2018.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0318 del 27/05/2022, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** en su calidad de propietario de la Droguería Farmacia Valeya.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo POR AVISO publicado en la página web del IDSN el día 22 de agosto del 2022.
4. Que mediante auto 560 del 15/11/2022 este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción.
5. Que mediante auto 608 del 1/12/2022, este despacho corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7236931 - 7236125



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN

debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordenó levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0584** del 14/12/2018, practicada en la Droguería Farmacia Valeya de la ciudad de Pasto.
- Oficios SSP.CM 20021867 – 22 del 18/08/2022 suscrito por la doctora Adriana Samudio de la Oficina de Medicamentos del IDSN, donde da cuenta que la Droguería Valeya cerro y cambio de propietario.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Vista que no fue posible lograr la comparecencia de la investigada dentro de la presente instrucción señora CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES la notificación del auto de cargo y del pliego de cargos en el contenido se hizo por aviso publicado en la página web del IDSN el día 22/08/2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011; de ahí que no se haya podido conocer la posición del investigado frente a estos hechos y no se haga referencia a ellos por lo anotado anteriormente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las

garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio SSP-20018697-22 del 28/06/2022, mismo que fue devuelto el 15/07/2022 bajo la causal de "Destinatario desconocido", por lo cual se solicitó a la oficina de medicamentos del IDSN información referente al cambio de domicilio del establecimiento, y que la doctora Adriana Samundio mediante oficio SSP.CM – 20021867 – 22 del 18/08/2022 informa que la Droguería valeya cerro y hubo cambio de propietario.

Que hechas las anotaciones sobre el desarrollo procesal surtido en la presente instrucción se tiene que no fue posible lograr la comparecencia de la investigada, que el establecimiento donde ocurrieron los hechos fue cerrado, y los hechos objeto de investigación versan sobre el posible uso indebido de medicamentos de uso institucional borrado según se anota en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad, indicando que no es posible para este despacho entrar a verificar si lo indicado en el acta referente al borrado de esa leyenda este acorde con lo expuesto, y que el RIESGO eventualmente creado por estos hechos no está demostrado, por cuanto las exigencias de orden técnico, sanitario y legal se ajustan a esas disposiciones, de ahí que se pueda concluir por parte de este despacho que no es posible entrar a determinar una posible infracción sanitario por no estar claramente determinado el riesgo que se genera por la tenencia de esos productos por lo cual no es viable continuar con la misma en observancia al debido proceso y de ahí que se deba dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra de la señora **CAMILA FERNANDA LENIS IPIALES** identificada con C.C. No. **1.085.342.001**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Medicamentos del IDSN la desnaturalización de los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad en el acta No. 0584 del 14/12/2018.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

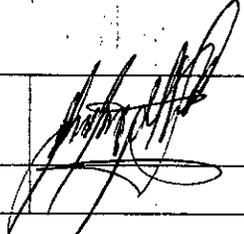
Dada en San Juan de Pasto, 15 de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	